



RESUELVE SUMARIO SANITARIO
ROL N° 132-2012
(Hortensia Pérez Fernández)

RES. EXENTA N° 2004 /

CONCEPCIÓN, 06 JUL 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9 letra a), 161 a , 174 del DFL N° 725/68 (Código Sanitario); D.S. N° 735/69 Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano; artículo 38° del Decreto Supremo N° 50/03; artículos 30 y siguientes del D. de Salud 136/2004; D.S de Salud N° 41/2011 de fecha 11 de agosto de 2011; Resolución Exenta N° 300 de fecha 27 de enero de 2011 (delegación de facultades); Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y Ley N° 19.937 sobre Autoridad Sanitaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Acta de Inspección N° 63934 de fecha 14 de marzo de 2012, personal dependiente de esta Autoridad Sanitaria se constituyó en visita de inspección en Calle Lautaro N° 1032, Santa Juana, constatando la obstrucción de la cámara que impedía el normal funcionamiento de la descarga de aguas servidas proveniente del servicio higiénico de la vivienda afectada. Que, ambas viviendas cuentan con cámara de inspección compartida ubicada en el sitio de la infractora. Se procede a levantar el acta de rigor, citando a la afectada, Sra. Elsa Provoste Ríos, y a la infractora, Sra. Hortensia Pérez Fernández.

SEGUNDO: Que, comparece personalmente la infractora doña Hortensia de las Mercedes Pérez Fernández, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] quien en sus descargos señala que el sistema de alcantarillado funciona bien y que en éste tiempo efectuó la clausura del tubo de alcantarillado, dado que cada vivienda es independiente. Del mismo modo señala, que concurrió a las oficinas de Essbio de la localidad de Santa Juana, donde le manifestaron que podía cerrar el ducto ya que cada vivienda es independiente y cada una debe tener su unión domiciliaria. Por otra parte compareció la afectada, doña Elsa Salomé Proboste Ríos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], quien declara en lo principal que se solucionó el problema sanitario, ya que se efectuó la reparación en el sistema de alcantarillado, colocándose tubo de conexión directa al colector. Dicho trabajo, lo realizó la empresa que construyó la vivienda.

TERCERO: Que, se acompañó Informe Técnico N° 13 de fecha 02 de mayo de 2012, evacuado por la Unidad de Saneamiento del Departamento de Salud del Ambiente de esta Seremi de Salud de la Región del Bío Bío.

CUARTO: Que, en cuanto a la forma de establecer las infracciones a la legislación y reglamentación sanitaria el artículo 166 del Código Sanitario establece: **“Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla.”**

QUINTO: Que, los hechos reseñados precedentemente, comprobados en forma legal y no contradichos, relacionados con la normativa legal y reglamentaria vigente, permiten dar por establecido que si bien hubo infracción a la norma sanitaria, éste se

corrigió durante la instrucción y tramitación de éste Sumario Sanitario, según declaración de la propia afectada doña Elsa Salomé Proboste Ríos.

Dicto lo siguiente:

SENTENCIA

1.- **AMONÉSTASE** a doña Hortensia de las Mercedes Pérez Fernández, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en Calle [REDACTED]

2.- **SE HACE PRESENTE** que en contra de lo resuelto por la presente Resolución proceden los siguientes recursos:

- a) **Reposición** establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de **cinco días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación, ante esta misma autoridad sanitaria.
- b) **Extraordinario de Revisión** establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de **un año** desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria, siempre que se cumplan los requisitos para su interposición.
- c) **Reclamación** de Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de **cinco días hábiles** contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juzgado de Letras en lo Civil correspondiente.

4.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE.

“POR FACULTAD DELEGADA DEL SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO”



DR. CLAUDIO BAEZ BELTRAN
JEFE DEPARTAMENTO SALUD DEL AMBIENTE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIO BIO

Distribución

- Infractor
- Unidad de Saneamiento
- Departamento Jurídico
- Of. de Partes